

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional de Ica

1835945-1

Aprueban Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Ica

ORDENANZA REGIONAL N° 0020-2019-GORE-ICA

Ica, 4 de diciembre de 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del día jueves 21 de noviembre de 2019. Visto el Dictamen N° 003-2019/CRI-CARNYMA, emitido por la Comisión Agraria, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento, que aprueba el "REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en el literal a) artículo 15° señala: "Que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Asimismo, el artículo 38° de este mismo cuerpo legal establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325 en su Artículo 7° refiere que, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley, y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, con la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el OEFA, indicando en las disposiciones complementarias finales que lo establecido en la norma es de aplicación supletoria para las EFAs de los ámbitos nacional, regional y local, en lo que resulte pertinente.

Que, el Reglamento fue elaborado tomando en consideración los alcances recogidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-OEFA/CD y sus modificatorias, reglas para la atención de denuncias ambientales presentes ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales del Gobierno Regional de Ica, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a las direcciones regionales del Gobierno Regional de Ica, que tienen atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental, realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su implementación correspondiente a nivel regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, y a la Secretaría General del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese, al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Ica.

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional de Ica

1835944-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional los trabajos de investigación científica y técnica de los ecosistemas y agotamiento hídrico, que conlleven al conocimiento del estado real, actual y condiciones futuras de los acuíferos de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA